EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaceo: Sobre tasas por servicios de certificación de solvencia 3

0089-2026 Cantón Loja: Para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad y mujeres gestantes 13

008-2026 Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza de regularización de terrenos 26

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

002 GADPRA-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañín: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 29

0036-07-GADPRSA-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés de Píllaro: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 47

002-GPRSMC-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Martha de Cuba: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 56

Año II - Nº 1562 - 72 páginas
Quito, lunes 27 de julio de 2026

Págs.

GADPRSHAGLLI-005-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 64

“ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios, normas y procedimientos que regulan la expedición de certificados de solvencia municipal por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo, así como las tasas que se cobrarán por la prestación de dicho servicio administrativo.

En el marco de la autonomía política, administrativa y financiera que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados, esta normativa busca garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias y no tributarias municipales, optimizar la gestión administrativa interna y externa del cantón, y generar los recursos necesarios para financiar los costos operativos, tecnológicos y de personal que implica la emisión de estos certificados.

El certificado de solvencia municipal constituye una herramienta fundamental para verificar que los administrados se encuentran al día con sus obligaciones tributarias y no tributarias ante el Fisco Municipal, evitando la evasión fiscal y promoviendo la cultura de cumplimiento voluntario. Su exigibilidad en trámites relacionados con construcciones, catastro, pagos, actividades lucrativas y otros procedimientos administrativos en los que por normativa se requiera de tal certificación asegura la equidad tributaria y no tributaria y la sostenibilidad financiera del Municipio, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo destinar mayores recursos a obras, servicios públicos y el desarrollo integral de sus parroquias y comunidades.

Esta Ordenanza se adapta a la realidad socioeconómica del Cantón Gualaceo, con el fin de que la regulación sea clara, eficiente y de fácil aplicación tanto para los funcionarios municipales como para los ciudadanos y contribuyentes.

La aprobación de esta Ordenanza responde, además, a la necesidad de modernizar y actualizar la normativa municipal en materia tributaria y no tributaria, eliminando disposiciones obsoletas, incorporando herramientas tecnológicas (código QR, firma digital) y estableciendo plazos razonables para la emisión de certificados, todo ello en beneficio de la agilidad administrativa y la transparencia en la prestación de servicios al ciudadano.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y los demás derechos que establece la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los gobiernos autónomos descentralizados como parte del ordenamiento jurídico del Estado y les otorga autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las competencias de los gobiernos municipal el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como naturaliza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal c) faculta expresamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para establecer tasas por los servicios que presten, dentro del marco de su autonomía financiera;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos o la realización de obras públicas que beneficien directa o indirectamente a los administrados;

Que, resulta necesario y conveniente regular de manera integral la expedición de certificados de solvencia municipal y las tasas correspondientes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias, facilitar los trámites administrativos ante las distintas dependencias municipales, y asegurar la sostenibilidad económica del servicio en beneficio de la ciudadanía del Cantón Gualaceo; y,

Que, la presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en cumplimiento del principio de legalidad tributaria y de la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de generar sus propios recursos para el cumplimiento de sus fines y competencias;

EXPIDE:

LA "ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios y normas que regulan la expedición de certificado de Solvencia Municipal por parte de los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

Artículo 2. Medio de prueba. El certificado de Solvencia Municipal constituye un medio de prueba, salvo verificación en contrario, para demostrar que un administrado se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias municipales, y ha cumplido con los trámites previstos en el ordenamiento jurídico institucional para su emisión.

Artículo 3. Emisión de la Solvencia. El Área de Rentas es el órgano competente para emitir el Certificado de Solvencia Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA EXIGIBILIDAD DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Artículo 4. Exigibilidad de la solvencia en otras dependencias. Las dependencias municipales podrán dar curso a permisos, autorizaciones, catastros, suscripción de

contratos administrativos cuando los administrados interesados anexen a sus escritos los Certificados de Solvencia Municipal.

Artículo 5. Exigibilidad de estar solventes. Los funcionarios adscritos a las oficinas responsables de otorgar permisos, autorizaciones, transferencias, suscripción de contratos administrativos o ingresos de cualquier naturaleza deberán solicitar la presentación del Certificado de Solvencia Municipal.

Cuando el trámite administrativo se refiera exclusivamente a la parte, cuota o bien específico que corresponde a uno solo de los copropietarios, herederos o cónyuges, según conste en documento público, acuerdo de partición, sentencia judicial o cualquier otro medio de prueba fehaciente, bastará con la presentación del Certificado de Solvencia Municipal únicamente de la persona directamente interesada, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda verificar la situación de los demás titulares respecto de ese mismo bien.

Artículo 6. No exigibilidad de estar solventes para interposición de recursos administrativos. Cuando se trate de interposición de recursos administrativos, se dará curso a estos sin exigirse que se encuentren solventes con los tributos u obligaciones no tributarias municipales que correspondan.

En el caso de que el Recurso interpuesto haya sido declarado con lugar y el administrado hubiere pagado cantidad superior a la establecida en la decisión del recurso, la Municipalidad repetirá el excedente, en forma efectiva mediante un crédito fiscal que podrá ser imputado a pagos futuros si esto último fuere posible.

De no ser procedente el Recurso interpuesto, el hecho de que no se haya exigido el Certificado de Solvencia Municipal para un determinado trámite, no lo exime al administrado de ninguna manera su obligación de pago, lo cual implicará el inicio inmediato del proceso coactivo.

CAPÍTULO III
DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Artículo 7. Certificado de solvencia. El Certificado de Solvencia Municipal sólo será expedido al Administrado cuando éste pruebe que ha pagado todo lo que haya liquidado a su cargo el Fisco Municipal y deberá ser exigido solo por dependencias distintas al funcionario que la emite.

Artículo 8. Emisión del certificado de solvencia. El Área de Rentas Municipales emitirá el Certificado de Solvencia Municipal.

Artículo 9. Expedición del certificado de solvencia. El Certificado de Solvencia Municipal será expedido en original y en un solo ejemplar al solicitante y a través de los medios electrónicos con los que disponga la municipalidad, se dejará constancia de su emisión.

Sólo por circunstancias excepcionales se podrá expedir el Certificado de Solvencia Municipal con firma manual, para lo cual, se sentará la razón respectiva.

Artículo 10. Mención o características que deberán contener los certificados de solvencia. El Certificado de Solvencia Municipal, a expedirse por la Dirección Financiera o la dependencia a la cual se delegue, contendrán las siguientes características:

1. El Escudo del Cantón y la mención “Alcaldía del Cantón Gualaceo”.
2. El título “Certificado de Solvencia Municipal”.
3. Código catastral del inmueble para aquellos casos que corresponda.
4. Fecha con la mención del mes y del año de la expedición.
5. Fecha de la vigencia del certificado el cual será de Sesenta (60) Días.
6. Nombres y apellidos del solicitante o denominación o razón social.
7. Número de cédula de identidad del solicitante.
8. El nombre, el cargo y la identificación del nombramiento del/de la Jefe/a del Área de Rentas Municipales.
9. Indicación expresa cuando el certificado se expida respecto de una cuota o parte específica de un bien.
10. Código QR.

Artículo 11. Firma de la autoridad en los certificados de solvencia.- La Dirección Financiera o área que delegue estampará su firma digital, debiendo dicho certificado contar con el método de verificación QR el cual garantizará la seguridad de dicha Expedición. Sólo por circunstancias excepcionales se podrá expedir el Certificado de Solvencia Municipal con firma manual, para lo cual, se sentará la razón respectiva.

Artículo 12. Original y copia de los certificados de solvencia. El Original del Certificado de Solvencia Municipal, será entregado al interesado y la copia será archivada como medio probatorio, contable y estadístico.

Artículo 13. Negativa de los certificados de solvencia. Si al momento de solicitar un certificado de Solvencia Municipal, la Administración Municipal, a través de los sistemas

que posea, comprueba que el administrado no se encuentra solvente con la misma, no dará curso a aquella y no podrá expedirse el certificado.

De requerirse de manera formal y por escrito se podrá expedir un Certificado de Adeudamiento, sin que el mismo habilite al administrado a continuar con aquellos trámites administrativos en los que se requiera como requisito el Certificado de Solvencia Municipal.

Artículo 14. Lapso para la emisión de los certificados de solvencia. La Municipalidad se reserva el derecho de contar con un lapso de un (01) día hábil a partir de la petición y recaudos pertinentes.

CAPÍTULO IV
DE LAS TASAS A COBRAR POR EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo 15. Base de cálculo de las tasas administrativas. Esta Administración Municipal solo podrá utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de las Tasas por el Servicio de Expedición de Certificado de Solvencia Municipal el dólar de los Estados Unidos de América (USD), y deberá pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, al valor vigente para la fecha del pago de este tributo.

Artículo 16. Tasa por expedición del Certificado de Solvencia. La expedición del Certificado de Solvencia Municipal, tendrá un costo único de US $ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América).

El Certificado de Adeudamiento Municipal, determinado en el inciso 2 del artículo 13 tendrá un costo único de US $ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América).

Las tasas serán pagadas previamente a la emisión del certificado, mediante los medios de pago electrónicos o presenciales que disponga la Municipalidad.

El valor de la tasa por emisión de estos certificados cubre todos los costos administrativos de papelería, impresión y conexos que implique su otorgamiento.

CAPÍTULO V
DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 17. Exoneraciones. Están exonerados del 50% del pago de la tasa por emisión de los Certificados de Solvencia Municipal las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, siempre y cuando el certificado de solvencia esté referida exclusivamente a trámites personales.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 18. Recursos y procedimientos. En materia de recursos y procedimientos administrativos se aplicará lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 19. Sanciones para trámites sin estar solventes. El servidor público que preste sus servicios a la municipalidad y que diere curso a trámites que requerían la presentación de los Certificados de Solvencia Municipal, y cualquier otro documento expedido por las distintas dependencias municipales que autoricen o dejen constar una situación jurídica en el ámbito de competencia del municipio, sin verificar que el administrado que interviene en el trámite objeto de solicitud se encuentren solventes con las obligaciones tributarias o no tributarias municipales correspondientes, será sancionado de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y las sanciones disciplinarias a las que diera lugar.

Artículo 20. Sanciones por expedirse certificados de solvencia sin estar solventes. El servidor público que preste sus servicios a la municipalidad, que hubiere dado el visto bueno o expedido el certificado de solvencia municipal, sin verificar su pertinencia, será sancionado de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y las sanciones disciplinarias a las que diera lugar.

Artículo 21. Derechos reales o personales. La expedición de un certificado de Solvencia Municipal no implica reconocimiento alguno por parte de la Municipalidad al administrado sobre derechos reales o personales sobre los bienes indicados en los documentos presentados.

Artículo 22. Control posterior. Cuando la Administración Municipal constate la omisión o suministro de datos falsos y en base a dicha información con anterioridad se hubiere expedido uno o más Certificados de Solvencia Municipal a un Administrado, la Municipalidad tendrá en todo caso derecho y acción para cobrar lo que no hubiere sido antes liquidado o cobrado mediante su facultad coactiva.

CAPÍTULO VIII
VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Artículo 23. Vigencia del Certificado. El Certificado de Solvencia Municipal tendrá una vigencia por un plazo de treinta (30) días desde su fecha de emisión.

Artículo 24. Revocación del Certificado. La Municipalidad podrá revocar de oficio un Certificado de Solvencia cuando se detecte que fue expedido con información falsa o cuando el titular incurra en nuevas obligaciones pendientes durante su vigencia.

Artículo 25. Responsabilidad del Administrado. El solicitante es responsable de la veracidad de la información proporcionada. La presentación de datos falsos acarreará la nulidad del certificado y las sanciones administrativas y penales correspondientes.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 26. Reemplazo del certificado de no adeudar por el certificado de solvencia municipal. La Certificación de Solvencia Municipal regulada en la presente Ordenanza sustituye y reemplaza plenamente al anterior "Certificado de No Adeudar"**.** En consecuencia, en toda Ordenanza, reglamento, resolución, acuerdo o norma municipal del cantón Gualaceo, vigente o futura, en la que se haga referencia al "Certificado de No Adeudar", "certificado de no adeudar", "solvencia tributaria municipal" u otra expresión equivalente, deberá entenderse que se trata del "Certificado de Solvencia Municipal" establecido en esta Ordenanza, sin necesidad de modificación expresa de dichas normas.

Esta disposición tiene carácter general y vinculante para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y para los administrados.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y la página web institucional.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a los 02 días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO FABIAN TAPIA JARA

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la "**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA"** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones ordinarias del día jueves 18 de junio de 2026 y del día jueves 02 de julio de 2026, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, julio 13 del 2026.
Lo Certifico. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los 13 días del mes de julio del dos mil veinte y seis, a las trece horas con cinco minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, "**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA",** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los 13 días del mes de julio del dos mil veinte y seis, a las dieciséis horas con veinte y cinco minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **"ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA",** remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y la página web institucional.; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO FABIAN TAPIA JARA

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 13 días del mes de julio del dos mil veinte y seis a las dieciséis horas con veinte y cinco minutos.

Lo Certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

Municipio de LOJA

No. 0089-2026

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desnutrición crónica infantil es uno de los problemas de salud pública más apremiantes por su efecto irreversible sobre la salud de la población. Los niños que la sufren pueden experimentar dificultades de aprendizaje en la escuela, problemas de peso y, al llegar a la edad adulta, enfrentarse a un mayor riesgo de desarrollar enfermedades como la hipertensión o diabetes, así como a obstáculos para encontrar trabajo y a menores niveles de productividad (UNICEF, 2023). De hecho, en países de ingresos bajos y medios, estudios han identificado pérdidas de alrededor del 15% de ingresos a lo largo de la vida para trabajadores que crecieron con desnutrición crónica infantil (Akseer et al., 2022).

Además, la desnutrición no es solo un problema individual, sino una carga significativa para el desarrollo económico y social de los países. En este contexto, en Ecuador, los costos derivados de la malnutrición (salud, educación y menor productividad) pueden alcanzar el 4.3% del Producto Interno Bruto (UNICEF, 2023).

En sintonía con los estándares internacionales, en Ecuador las cifras oficiales miden la desnutrición crónica infantil como la proporción de niños y niñas menores de 5 años que presentan un retraso en su talla para su edad, en comparación con los parámetros internacionales estipulados por la Organización Mundial de la Salud. Las cifras más recientes muestran que en el país la desnutrición crónica afecta al 17.5% de niños menores de 5 años y al 20.1% de niños menores de 2 años, siendo el problema más agudo en los hogares de menores ingresos, de autodeterminación étnica indígena y con menores niveles de instrucción de la madre (INEC, 2023). Además, estas cifras ubican al Ecuador como uno de los países con mayores niveles de desnutrición crónica infantil en la región, solo por detrás de Guatemala, Haití y Honduras.

En el caso específico de la provincia de Loja, según los datos del INEC (2023), la desnutrición crónica infantil afecta al 22.6% de los niños menores de 2 años (más que el promedio nacional) y al 16.2% de niños menores de 5 años (menos que el promedio nacional).

Por todo lo antes señalado, es necesario articular acciones desde todos los niveles de gobierno para atender esta problemática. La evidencia más reciente muestra que un paquete básico de acciones durante el embarazo y los primeros mil días puede contribuir decididamente a reducir la desnutrición crónica infantil, incluyendo controles prenatales, suplementación materna, apoyo a la lactancia exclusiva hasta los 6 meses y continuada hasta los 2 años, alimentación complementaria adecuada, y prevención y tratamiento de infecciones (Heidkamp et al., 2021). Además, mejorar el agua, saneamiento e higiene, sobre todo si se combina con medidas nutricionales, aporta beneficios reales al crecimiento infantil (Bekele et al., 2020).

El cantón Loja, en concordancia con los compromisos nacionales e internacionales, y con la evidencia antes señalada, debe adoptar una respuesta intersectorial que articule salud, desarrollo social, agua y saneamiento, educación y protección social, y que se alinee con la Estrategia Nacional "Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil". Esta estrategia reconoce la necesidad de cerrar brechas, fortalecer la lactancia materna, asegurar el acceso a agua segura y a servicios de saneamiento e institucionalizar sistemas de vigilancia municipal.

En ese contexto, la presente ordenanza establece ese marco local para coordinar actores, priorizar territorios y garantizar continuidad programática y presupuestaria, además de reconocer la necesidad de acción municipal en aquellas áreas de su competencia, incluyendo la provisión de agua potable y de servicios de saneamiento ambiental, así como su corresponsabilidad en la provisión de educación, a través de las escuelas municipales y en el desarrollo social, a través del Centro de Apoyo Social Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...);

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 establece que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso final, refiere que "El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo segundo, señala que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el Buen Vivir;

Que, en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone, en el segundo párrafo, que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido este como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República establece que "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción".

Que, en el Art. 46, numeral 1, de la Carta Magna se establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la misma norma reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda,

saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, señala que: "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán en el desarrollo nacional";

Que, el Art. 341 de la Constitución dispone que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de su salud o de su discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias";

Que, el Art. 6 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que "Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su art. 8 establece que: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 12, dispone que "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores a seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás";

Que, el Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia se establece que "El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:
1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, que son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) las entidades privadas de atención";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 del 21 de diciembre de 2020 aprobó la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete priorizado de bienes y servicios;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1211 define al paquete priorizado como el conjunto de bienes y servicios destinado a atender a mujeres gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 del 21 de abril de 2022 se renombra a la referida estrategia como "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil", se actualiza la descripción del paquete priorizado, y se realizan otras modificaciones a la Estrategia Nacional;

Que, el 07 de julio de 2021 el Gobierno Nacional crea, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar y acompañar las políticas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, mediante procesos de articulación territorial.

Que, la referida Secretaría se integra desde 2025 al Ministerio de Desarrollo Humano, a través de una fusión por absorción, siguiendo lo dispuesto en el art. 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 96 del 14 de agosto de 2025;

Que, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su literal c) establece que "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el art. 54 del COOTAD, dispone entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; y en el literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos

internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el art. 55 del COOTAD, literal d), establece como una de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 598 del COOTAD, en su segundo inciso, establece que "los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos";

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 7 y 57 (literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en el artículo 25 de la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal de Loja,

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN LOJA

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en favor de todos los niños y niñas de cero a tres años de edad para prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición y anemia; y, a madres en periodo de gestación y lactancia, acorde a lo que determina la normativa legal vigente en la jurisdicción del cantón Loja.

Art. 2. OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto generar, implementar y promover políticas, programas, procedimientos, instrumentos, mecanismos, acciones y actividades, con bases técnicas, que contribuyan a la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de su vida, priorizando la atención durante los primeros mil días de vida e incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja adoptará, en el marco de sus competencias, el Paquete Priorizado de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, o aquella que la reemplace, garantizando su implementación territorial en coordinación con las entidades competentes.

Art. 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Para el impulso y aplicación de políticas públicas, programas y demás instrumentos dentro del marco de sus competencias, se establecen los siguientes objetivos específicos:

a. Formar y fortalecer las defensorías comunitarias para el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y que sean remitidas al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Loja.
b. Garantizar, en el marco de las competencias del GAD Municipal de Loja, el cumplimiento de los programas ministeriales, municipales y de las entidades desconcentradas del GAD Municipal de Loja relacionados con el mejoramiento de las condiciones familiares y el acceso a servicios básicos, tales como agua segura para el consumo humano, vivienda digna, educación y salud de la madre gestante y sus hijos. Asimismo, promover el control oportuno, el acceso a una alimentación y nutrición adecuadas para las mujeres embarazadas y para los niños y niñas de cero a tres años de edad en sus entornos de desarrollo.
c. Conformar la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición infantil en el cantón Loja, que trabajará el respectivo plan de acción cantonal.
d. Implementar y organizar las rutas de restitución de derechos a favor de niños y niñas en el cantón Loja, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
e. Propagar masivamente, a través de los medios de comunicación municipales y, opcionalmente, de otros medios comunicacionales del cantón Loja, las acciones nutricionales, encaminadas a mejorar la calidad de vida de niños y niñas menores de cero a tres años, con énfasis en los mil primeros días, incluyendo a las madres gestantes y en etapa de lactancia, propendiendo a obtener el buen vivir. Estas actividades serán coordinadas con las entidades relevantes del Ejecutivo desconcentrado en Loja y con otras entidades involucradas en este proceso de vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
f. Desarrollar procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales, soberanía y seguridad alimentaria, mediante constantes capacitaciones, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, y de niños y niñas de cero a tres años, considerando el acceso de una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la anemia y la desnutrición crónica infantil.
g. Determinar los requerimientos presupuestarios municipales específicos y permanentes destinados a la implementación de las acciones de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y PRINCIPIOS

Art. 4. FINES.- Los fines que persiguen con la implementación de esta Ordenanza dentro de la jurisdicción de Loja son los siguientes:

a. Fomentar mecanismos que garanticen la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal.
b. Orientar las propuestas de la Mesa Técnica Intersectorial de acuerdo con la realidad social del cantón y apoyar a los actores públicos y privados, responsables del cumplimiento de la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la restitución de los derechos de los niñas y niños del cantón.
c. Establecer mecanismos de participación ciudadana para el control y vigilancia de situaciones de riesgo en la población referida.
d. Contar con respaldo estadístico cantonal para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados con desnutrición crónica infantil en el cantón. Estos datos deberán estar desagregados a nivel parroquial y ser interoperables con la Plataforma Nacional de Seguimiento del ECSDI, o aquella que la reemplace, para de esta manera contribuir a la

construcción de política pública nacional respecto a esta problemática. Además, deberá considerarse la inclusión de estos datos, anonimizados, en el sistema cantonal de estadística que maneje el GAD Municipal de Loja y ofrecer a la ciudadanía la visualización de los indicadores resultantes de las operaciones estadísticas.

e. Rendir cuentas anuales a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia.

f. Impulsar las iniciativas de diferentes actores que permitan prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años, dando cumplimiento a las políticas públicas implementadas.

Art. 5. PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

a. Interés superior del niño.- Este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

b. Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias.- Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

c. Prioridad absoluta.- En la formación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas de cero a tres años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, incluyendo movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobres los derechos de los demás.

d. Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos y la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.

e. Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

f. **Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

g. **Descentralización y desconcentración.-** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir, reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel cantonal. De la misma forma, se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones, de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en el cantón. Así también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital o del circuito) para la prestación de los servicios sociales y públicos.

h. **Interculturalidad.-** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL

Art. 6. FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL. - Se dispone la creación de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad y mujeres gestantes en el cantón Loja. Las funciones de la Mesa Técnica Intersectorial son las siguientes:

a. Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen alcanzar la reducción de la desnutrición crónica en niñas y niños de cero a tres años, con especial énfasis en los primeros mil días, incluyendo a las madres en gestación y en la etapa de lactancia.
b. Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.
c. Diseñar un sistema de alertas tempranas locales para casos de riesgo nutricional para los niños de cero a tres años de edad y mujeres gestantes en el cantón.
d. Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales competentes y de la sociedad civil para la reducción de la desnutrición crónica infantil.
e. Preparar y presentar las propuestas del plan de acción cantonal de prevención de la desnutrición y seguridad alimentaria a niños y niñas de cero a tres años de edad, con énfasis en los primeros mil días, y madres en etapa de gestación y de lactancia, de acuerdo al Plan Operativo Anual que deberá ser conocido, analizado y evaluado por la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.
f. Actuar en coordinación con las entidades del Ejecutivo desconcentrado mediante la articulación nacional, zonal, provincial, de circuito, así como con las entidades descentralizadas del Estado a nivel provincial, cantonal y parroquial para la reducción de la desnutrición crónica infantil.

g. Planificar, coordinar e informar de manera permanente sobre los procesos para la prevención, vigilancia y erradicación de la desnutrición crónica infantil y el avance del proyecto y demás acciones que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza.
h. Sugerir proyectos de políticas locales, exenciones y beneficios tributarios ante el Concejo Municipal en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil de Loja.
i. Gestionar todos los requerimientos e insumos ante los organismos que conforman la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, con el fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objetivo de la presente ordenanza.
j. Ejecutar de manera eficiente todas las acciones, actividades y tareas que dispongan los diferentes organismos que son parte de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.
k. Establecer metas progresivas anuales alineadas con las metas nacionales de reducción de la desnutrición crónica infantil.

Art. 7. CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL.- La Mesa Técnica Intersectorial Cantonal para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad y mujeres gestantes en el cantón Loja se integra por los siguientes miembros, los mismos que no percibirán honorarios o remuneración alguna y tendrán derecho a voto a menos que se exprese lo contrario:

1. Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Loja e instituciones adscritas:

a. El Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado (a).
b. El director o directora del Centro de Apoyo Social Municipal de Loja;
c. Representante del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Loja;
d. Un concejal o concejala, delegado por el Concejo Municipal, que participará con voz y sin voto.

2. Representantes de los siguientes ministerios, secretarías e instituciones del sector público:

a. Un (a) representante del Ente rector de Desarrollo Humano/Social;
b. Un(a)representante del Ente rector de Salud Pública;
c. Un (a) representante del Ente rector de Desarrollo Urbano y Vivienda;
d. Un (a) representante del Ente rector de Educación;
e. Un(a)representante del Ente rector de Agricultura y Ganadería;
f. Un (a) representante del Ente rector de Planificación;
g. El gobernador (a) o su delegado (a);

3. Representantes de la sociedad civil y de otras organizaciones, que participarán con voz y sin voto:

a. Un representante por cada parroquia urbana y rural;
b. Organizaciones sociales y comunitarias de la sociedad civil;
c. Presidente(a) del Comité de Salud, a nivel de la Coordinación Zonal de Salud;
d. Representante de las instituciones privadas o fundaciones que expresen la voluntad de trabajar en proyectos que cumplan el objetivo de esta Ordenanza, ya sea con base de convenios, o en el marco de cooperación interinstitucional.
e. Representante de Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Loja;

Cada integrante de la mesa técnica intersectorial contará con un suplente o representante quien actuará en reemplazo del titular con un criterio de responsabilidad y facultado para la toma de decisiones.

Art. 8. REPRESENTACIÓN CIUDADANA.- El alcalde(sa) podrá convocar a la Mesa Técnica Intersectorial a personas naturales o jurídicas que tuvieren relación con el objeto de la presente ordenanza, en temas específicos a tratar.

Art. 9. DE LA CONVOCATORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, a través del alcalde(sa) o de su delegado, será el encargado de convocar de manera mensual a reuniones ordinarias de la Mesa Técnica Intersectorial, o a reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite.

Art. 10. DESIGNACIONES.- El cumplimiento de los siguientes roles, de acuerdo con las competencias de cada entidad, será obligatorio:

a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja estará encargado de dirigir la planificación local, así como del seguimiento y monitoreo de la operación en territorio para el cumplimiento de lo proyectado por la Mesa Técnica Intersectorial de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años, incluyendo a madres gestantes en periodo de lactancia, en el marco de sus competencias y en coordinación con los entes responsables de la ejecución de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil a nivel del cantón.
b. Las entidades involucradas y ejecutoras de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil serán las encargadas de la implementación efectiva y articulada del paquete priorizado de bienes y servicios asociados a la planificación, conforme a sus competencias.
c. Las organizaciones no gubernamentales y organismos de cooperación serán quienes generen procesos de asistencia y apoyo técnico para la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años.
d. Las organizaciones sociales y comunitarias, además de líderes barriales, vigilantes comunitarios y otros similares contribuirán con la captación de la población objetivo de este proyecto de ordenanza, además de coordinar y contribuir con la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el contexto local.
e. El Centro de Apoyo Social Municipal desarrollará, en coordinación con las demás entidades involucradas, los procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales, soberanía y seguridad alimentaria, mediante constantes capacitaciones, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, y de niños y niñas de cero a tres años, considerando el acceso de una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la anemia y la desnutrición crónica infantil. Además, coordinará con los medios de comunicación institucionales la difusión de campañas orientadas a tal propósito.

Art. 11. DE LA PRESIDENCIA.- Le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja con su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 12. DE LAS SESIONES Y DECISIONES.- Se dejará constancia de las sesiones y decisiones en un libro de actas que estará a cargo de la Secretaría Técnica, en donde se recepten las firmas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de las entidades convocadas.

Art. 13. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaría Técnica de la Mesa Intersectorial estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, cuyo principal actuará como Secretario y solo tendrá voz informativa.

Art. 14. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL.- Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

a. Cerciorarse de la emisión de las convocatorias emitidas por el Ejecutivo del GAD Municipal y las respectivas afirmaciones de asistencia, previa autorización del Presidente de la Mesa Técnica Intersectorial.
b. Llevar las actas de sesiones de la Mesa Técnica Intersectorial y los archivos en forma ordenada.
c. Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa Técnica Intersectorial de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Loja.
d. Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento y Plan de Acción Cantonal de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil para niños y niñas de cero a tres años de edad, incluyendo a madres en etapa de gestación y lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa Técnica Intersectorial.
e. Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Técnica Intersectorial.
f. Informar al Concejo Municipal sobre los avances en el cumplimiento de la planificación establecida.

CAPÍTULO IV
RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 15. FRECUENCIA.- La Mesa Técnica Intersectorial presentará la rendición de cuentas anual de su accionar ante el Concejo Municipal, a los Organismos Gubernamentales y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto.

La rendición de cuentas deberá incluir indicadores clave de cobertura del paquete priorizado, prevalencia local de desnutrición crónica, así como avances en metas progresivas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En caso de que no sea posible confirmar la participación de la totalidad de los representantes de los ministerios, secretarías, instituciones del sector público y de la sociedad civil establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza, la Mesa Técnica Intersectorial podrá instalarse válidamente siempre que se cuente, al menos, con el cincuenta por ciento de los integrantes de dichos estamentos con derecho a voto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja convocará a sesión de la Mesa Técnica Intersectorial en el plazo máximo de un mes luego de sancionada esta ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo de seis meses de entrada en vigencia de esta ordenanza se deberá elaborar los siguientes productos:

a. Un diagnóstico local de desnutrición infantil.
b. Reglamento Interno de la Mesa Técnica.

c. Determinación de los requerimientos presupuestarios municipales específicos y permanentes destinados a la implementación de las acciones de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja a los 23 días del mes de junio de 2026.

Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **Ordenanza para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad y mujeres gestantes en el Cantón Loja, No. 0089-2026,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2025; segundo debate en sesión ordinaria del 14 de mayo del 2026 y el texto final en sesión ordinaria del 23 de junio de 2026, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada a la señora alcaldesa Mgtr. Diana Guayanay Llanes para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

MGTR. DIANA GUAYANAY LLANES, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **Ordenanza para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad y mujeres gestantes en el Cantón Loja, No. 0089-2026,** y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y del Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **Ordenanza para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad y mujeres gestantes en el Cantón Loja, No. 0089-2026.-** Loja, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO.**

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GUISSELLA STEFANY DOMINGUEZ LAVANDA

MUNICIPIO DE LOJA
SECRETARIA GENERAL

Referencias

Akseer, N., Tasic, H., Onah, M. N., Wigle, J., Rajakumar, R., Sanchez-Hernandez, D., Akuoku, J., Black, R. E., Horta, B. L., Nwuneli, N., Shine, R., Wazny, K., Japra, N., Shekar, M., & Hoddinott, J. (2022). Economic costs of childhood stunting to the private sector in low- and middle-income countries. *EClinicalMedicine*, *45*, 101320.

Bekele, T., Rawstorne, P., & Rahman, B. (2020). Effect of water, sanitation and hygiene interventions alone and combined with nutrition on child growth in low and middle income countries: A systematic review and meta-analysis. *BMJ Open*, *10*(7).

Heidkamp, R. A., Piwoz, E., Gillespie, S., Keats, E. C., D'Alimonte, M. R., Menon, P., Das, J. K., Flory, A., Clift, J. W., Ruel, M. T., Vosti, S., Akuoku, J. K., & Bhutta, Z. A. (2021). Mobilising evidence, data, and resources to achieve global maternal and child undernutrition targets and the Sustainable Development Goals: an agenda for action. *The Lancet*, *397*(10282), 1400–1418.

INEC. (2023). *Encuesta Nacional sobre Desnutrición Infantil - ENDI. Principales resultados*.

UNICEF. (2023). *Desnutrición Crónica Infantil*. https://www.unicef.org/ecuador/Desnutrici%C3%B3n-Cr%C3%B3nica-Infantil.

ORDENANZA No. 008-2026

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE TERRENOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui expidió la Ordenanza No. 016-2025 para la Regularización de Terrenos del Cantón Rumiñahui, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 776 de 12 de diciembre de 2025, sin embargo, en su aplicación se ha identificado una interpretación extensiva de la Disposición General Primera, lo cual ha dificultado la atención oportuna y diligente de los trámites ciudadanos, por lo cual se requiere su reforma de manera inmediata, a fin de garantizar la seguridad jurídica y los derechos de los administrados; así como la eficiencia administrativa en los trámites municipales.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza No. 016-2025 para la Regularización de Terrenos del Cantón Rumiñahui, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 776 de 12 de diciembre de 2025, se estableció el procedimiento de regularización con linderos consolidados y que su titularidad no se encuentra en disputa; y, el error técnico aceptable de medición;

Que, la disposición general primera de la Ordenanza No. 016-2025, ha generado una interpretación extensiva que afecta la transferencia de dominio de la Propiedad Horizontal, siendo necesaria su reforma;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 7 y 57 letras a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE TERRENOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Art. 1. En el inciso final de la disposición general primera suprímase la siguiente frase: *"salvo que se requiera la modificatoria de la Propiedad Horizontal".*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía, y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
13-07.2026

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 13 de julio de 2026.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE TERRENOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI,** fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 22 de junio de 2026 (Resolución No. 0138-GADMUR-2026); y, en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 13 de julio de 2026 (Resolución No. 0152-GADMUR-2026). LO CERTIFICO. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 14 de julio de 2026.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE TERRENOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI,** para la Sanción respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 14 de julio de 2026.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE TERRENOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI,** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE TERRENOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI,** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 14 de julio de 2026.- LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
14-07-2026

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ABAÑIN

RESOLUCIÓN No. 002 GADPRA-2026.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "… se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se

establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a

través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los

cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";**Que,** el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del

gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante Resolución Nro. 001-2024 PDYOT-GADPRA de fecha 17 de Octubre del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural resolvió Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Abañin

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007"."";

Que, en sesión de fecha 06 de febrero del 2026 el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañin, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, en sesión ordinaria de fecha 10 de Febrero del 2026 y sesión extraordinaria de fecha 12 de febrero del 2026, el Órgano Legislativo del GAD Parroquial Abañin, conoció y resolvió la "Aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abañin, al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 06 de Febrero dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -*velar por la coherencia del plan de desarrollo y de*

ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañin al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. –

Dado en el Gobierno Parroquial de Abañin, a los 13 días del mes de Febrero del 2026.

Firmado electrónicamente por:
GERMAN CRUZ MACAS GALLEGOS
Validar únicamente con FirmaEC

SR. GERMAN CRUZ MACAS GALLEGOS
PRESIDENTE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ABAÑIN

FORMATO ALINEACIÓN ZONAL 7 - 2026

PROVINCIA: EL ORO
CANTÓN: ZARUMA
MÁXIMA AUTORIDAD: GERMAN CRUZ MACAS GALLEGOS
ABLES DE LA ALINEACIÓN: GERMAN CRUZ MACAS GALLEGOS- ING. MARLENE JIMENEZ QUEVEDO

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Fomentar el desarrollo turístico sostenible en la parroquia, en armonía con la conservación del medio ambiente y la identidad cultural local	Conseguir la asignación de recursos financieros por parte del GAD Cantonal para el desarrollo turístico en la parroquia, en el marco del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal	Adecentar el 50% de sitios turísticos hasta el 2026
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Gestionar recursos financieros ante diferentes niveles de gobierno y organismos internacionales para financiar proyectos de inversión pública	Fortalecer la economía local mediante la promoción de la inversión pública y la generación de fuentes de empleo dignas y sostenibles, en el marco de un desarrollo integral y sostenible de la parroquia	Implementar el 70 % de instalaciones de la infraestructura del GAD Parroquial hasta el 2026
Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)	Impulsar la capacitación y asistencia técnica: a productores locales en técnicas de elaboración de subproductos tradicionales, buenas prácticas de manufactura, gestión empresarial y acceso a mercados	Incentivar la elaboración de subproductos tradicionales a partir de la diversidad de la producción primaria de la parroquia, promoviendo el valor agregado y la generación de nuevas oportunidades económicas para los productores locales	Capacitar al 30% de productores agropecuarios hasta el año 2027
Gestión Ambiental	Establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil para el desarrollo del sector ganadero	Fortalecer las capacidades técnicas y productivas de los productores ganaderos de la parroquia para impulsar la tecnificación y el desarrollo sostenible del sector	Organizar y capacitar al 40% de ganaderos que colindan con vertientes y nacederos de agua hasta el 2027
Forestación y Reforestación	Implementar un programa integral de educación ambiental y manejo sostenible del territorio, dirigido a los propietarios de las UPAS, con el fin de promover prácticas agrícolas amigables con el medio ambiente y prevenir la deforestación.	Detener la expansión de la frontera agrícola en la parroquia al año 2027, mediante la sensibilización de los propietarios de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPAS) y la protección de las márgenes de vertientes, quebradas y áreas de recarga hídrica	Proteger y reforestar el 30% de territorios de nacientes y áreas de recarga hasta el 2027

Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Fomentar el desarrollo turístico sostenible en la parroquia, en armonía con la conservación del medio ambiente y la identidad cultural local	Conseguir la asignación de recursos financieros por parte del GAD Cantonal	Regenerar el 100 % de la infraestructura física de la plaza central hasta el 2026
Prestación de servicios públicos: Alcantarillado	Gestionar recursos financieros ante diferentes niveles de gobierno y organismos internacionales para financiar proyectos de inversión pública	Fortalecer la economía local mediante la promoción de la inversión pública y la generación de fuentes de empleo, en el marco de un desarrollo integral y sostenible de la parroquia y en armonía con la naturaleza	Implementar el tratamiento de aguas residuales del 10 % de familias dispersa hasta 2026
Planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	Gestionar la inversión en mantenimiento, construcción de infraestructura pública y Culminación de infraestructuras pendientes	Fortalecer la infraestructura pública parroquial para mejorar la calidad de vida de la comunidad.	Construir el 95% de la infraestructura deportiva de la parroquia hasta el 2027
Vialidad	Fortalecer una gestión planificada, eficiente y transparente en el uso de recursos teniendo en cuenta criterios técnicos, sociales y ambientales, utilizando materiales y tecnologías adecuadas para garantizar la durabilidad y seguridad de las vías.	Gestionar ante el GADPEO la elaboración de los estudios de factibilidad y constructivos para la construcción de vías que conecten a todas las comunidades de la parroquia, con el fin de mejorar la conectividad vial, impulsar el desarrollo económico y social, y fortalecer la integración comunitaria.	Incorporar 5,5 km de camino vecinal a la red vial de las zonas priorizadas de la parroquia hasta el 2027
Vialidad	Fortalecer una gestión planificada, eficiente y transparente en el uso de recursos teniendo en cuenta criterios técnicos, sociales y ambientales, utilizando materiales y tecnologías adecuadas para garantizar la durabilidad y seguridad de las vías.	Asegurar la implementación de un programa anual de mantenimiento vial con equipo caminero, pétreos y funcionarios operativos, para sacar la producción agropecuaria y promover el turismo mediante la gestión al GAD Provincial	Mejorar al 70% de las vías parroquiales en buen estado de transitabilidad hasta el 2027
Protección Integral de Derechos	Política de inclusión: Promover la participación activa de todos los miembros de la comunidad, sin distinción de edad, condición física o situación socioeconómica. Política de sensibilización: Realizar campañas de sensibilización para fomentar la empatía y la solidaridad hacia los grupos vulnerables. Política de colaboración: Fortalecer alianzas con MIES y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para ampliar el alcance de las acciones solidarias. Política de sostenibilidad: Asegurar la sostenibilidad de los	Fortalecer y generar la solidaridad en todas las personas de nuestra comunidad, con especial énfasis en grupos vulnerables como adultos mayores, personas con discapacidad y estudiantes de hogares lejanos a recintos educativos.	Incrementar la inclusión al 60% de la población de grupos vulnerables (personas con discapacidad, Adulto mayor, niños de caseríos dispersos) hasta el año 2027

Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)	Capacitación y asistencia técnica: Brindar capacitación a los productores locales en técnicas de elaboración de subproductos tradicionales, buenas prácticas de manufactura, gestión empresarial y acceso a mercados	Incentivar la elaboración de subproductos tradicionales a partir de la diversidad de la producción primaria de la parroquia, promoviendo el valor agregado y la generación de nuevas oportunidades económicas para los productores locales	Capacitar al 20 % de la población en elaboración de subproductos tradicionales hasta el Año 2027
Riego y Drenaje	Promover el desarrollo e implementación de sistemas de riego tecnificados y amigables con el medio ambiente, priorizando áreas con mayor potencial agrícola y asegurando la participación activa de los productores locales en todo el proceso	Fortalecer la capacidad productiva del sector agrícola de la parroquia mediante la gestión e implementación de sistemas de riego eficientes y sostenibles, en colaboración con el GAD Provincial y otras instituciones relevantes	Mejorar el 60% de los sistemas de riego de la parroquia hasta el 2027
Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)	Articular la implementación de un programa integral de capacitación técnica en ganadería y agricultura regenerativa, dirigido a productores locales, con énfasis en el manejo de pastos, el uso eficiente del agua, la conservación de suelos y la biodiversidad	Fortalecer las capacidades técnicas de los productores agropecuarios de la parroquia para la implementación de prácticas de ganadería y agricultura regenerativa, en el marco de un desarrollo sostenible y resiliente	Capacitar al 30% de los productores agropecuarios de la parroquia en prácticas de ganadería y agricultura regenerativa hasta el 2027
Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales	Coordinar con las instituciones competentes para agilizar los procesos de legalización	Incrementar en un 20% el número de productores locales con acceso a créditos destinados al sector productivo, mediante la legalización de tierras, para el año 2027	Legalizar el 70% de las tierras aptas para la producción agrícola en la parroquia hasta el 2027
Participación ciudadana	Establecer un mecanismo permanente de diálogo y colaboración entre las instituciones públicas, privadas y la comunidad, para la definición, implementación y evaluación de estrategias conjuntas de prevención y atención de la inseguridad en la parroquia.	Fortalecer la articulación interinstitucional y comunitaria para la construcción de una parroquia segura y pacífica	Conformar y capacitar al 60% de las comunidades y barrios de la parroquia hasta finales del año 2026
Planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	Fomentar el desarrollo turístico sostenible en la parroquia, en armonía con la conservación del medio ambiente y la identidad cultural local	Mejorar los servicios e infraestructura mobiliarios público de la paroquia	incrementar el 70% el mobiliarios publico en la parroquial.
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Gestionar la inversión en mantenimiento, construcción de infraestructura pública y Culminación de infraestructuras pendientes	Fortalecer la infraestructura pública parroquial para mejorar la calidad de vida de la comunidad.	Construir el 95% de la infraestructura deportiva de la parroquia hasta el 2027

ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DE SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLL

GOBIERNO ATÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ABAÑIN

Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Año LB	Anualización de metas				Plan /Programa	Proyecto
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4		
Porcentaje de sitios adecentados	Creciente	10 % de sitios adecentados	2023		25%	50%		Programa Fisico Ambiental	Fomento del turismo sostenible y adecentamiento de miradores turísticos de la comunidad La Unión de Tamacado y ruta Abañín Piedras Blancas
Porcentaje de instalaciones del GAD mejoradas y ampliadas	Creciente		2023	30%	50%	70%		Programa Asentamientos Humanos	Construcción del edificio del GADPR Abañín y adecuación de instalaciones
Porcentaje de productores agrícolas capacitados	Creciente	8 % de productores agrícolas capacitados	2023	0.08	15%	25%	30%	Programa Económico Productivo	Impartir capacitaciones mediante convenios con el MAG para el fortalecimiento de capacidades con escuela AFC
Porcentaje de ganaderos capacitados y concientizados en la protección de vertientes	Creciente	10 % de ganaderos capacitados	2023		20%	30%	40%	Programa Económico Productivo	Implementación de un plan de intervención para el alinderamiento y amojonameinto de las áreas de servidumbre en coordinación con propietarios para garantizar la regeneración de la biodiversidad en márgenes de vertientes
Porcentaje de territorio reforestado y dado seguimiento	Creciente	15 % de territorio de recarga hídrica reforestado	2023		15%	25%	30%	Programa Fisico Ambiental	Campaña de concientización, protección de nacientes de vertientes, áreas de recarga y reforestación con plantas nativas.

Porcentaje de la plaza central regenerada	Creciente	60% de la plaza central funcional	2023		80%	100%		Programa Asentamientos Humanos		Regeneración integral del Parque Central de la cabecera parroquial de Abañín
porcentaje de familias que tratan las aguas residuales	Creciente	Pozos sépticos colapsados con 0% de tratamiento de aguas residuales	2023		0.00	10%		Programa Fisico Ambiental		Implementación de proyecto piloto para tratamiento de aguas residuales mediante biodigestores en viviendas dispersas en la ruralidad de Abañín.
porcentaje de la infraestructura construida y funcionando	Creciente	65% de infraestructura deportiva construida, (Fase 1 coliseo, Cancha de cemento en Algodonal, Terreno para construcción de cancha en Naranjaloma, Terreno para construcción de cancha en El Aguacate)	2023		80%	90%	95%	Programa Asentamientos Humanos		Construcción de infraestructura deportivas; segunda fase de Coliseo de la cabecera parroquial, Cubierta en Cancha de la comunidad Algodonal, canchas deportivas en comunidad Naranjaloma, y cancha deportiva en comunidad El Aguacate y Escenario en comunidad Lacay
km de caminos vecinal funcional y transitable	Creciente	52,83 km de caminos vecinales	2023			58,33 km		Programa Asentamientos Humanos conectividad energía y tranasporte		Mantenimiento y rehabilitación en convenio con el GADPEO para conectar la ruta cabecera parroquial a piedras blancas, tendales.
Kilómetros de vías nuevas o mejoradas	Creciente	40% de vialidad terciaria y vecinal transitable.	2023	40%	50%	60%	70%	Programa Asentamientos Humanos conectividad energía y tranasporte		Mantenimiento rutinario de la vialidad rural de la parroquia en convenio con la prefectura y construcción de bordillos en cabecera parroquial
Porcentaje de población vulnerable que participa de servicios sociales	Creciente	30% de la población vulnerable (personas con discapacidad) participan de proyectos inclusivos	2023	30%	40%	50%	60%	Proteccion Integral de Derechos		Servicio de atención e inclusión a grupos vulnerables (personas con discapacidad, adulto mayor y transporte estudiantil de poblados dispersos)

Porcentaje de población capacitada en la elaboración de subproductos tradicionales	Creciente	3% de población que elabora subproductos tradicionales	2023		10%	25%	30%	Programa Económico Productivo	Impartir capacitaciones para impulsar elaboración de subproductos tradicionales para el desarrollo económico local	
Porcentaje de sistemas de riego mejorado	Creciente	40% de infraestructura de riego recuperable	2023		50%	55%	60%	Programa Asentamientos Humanos conectividad energía y tranasporte	Intervención en convenio con el GADPEO para rehabilitar el canal de Riego Igualón, Aguacate, Tunuyunga, Algodonal, Lacay, y gestionar la implementación del sistema de riego Guiñancay - Abañin	
Porcentaje de productores agropecuarios capacitados en ganadería y agricultura regenerativa	Creciente	5% de Productores agropecuarios capacitados en agricultura regenerativa	2023		10%	20%	30%	Programa Económico Productivo	Impartir capacitaciones, mediante convenios con el MAG para el fortalecimiento de capacidades con escuela de formación Ganadera Regenerativa	
Porcentaje de tierras legalizadas	Creciente	32% de tierra productiva (1096,74 Ha, registradas) Legalizada	2023	35%	50%	60%	70%	Economico Productivo	Implementación de un plan de concientización y apoyo en la legalización de tierras productivas, como soporte para acceso a crédito productivo de la parroquia Abañin	
Porcentaje de Brigadas barriales conformadas y capacitadas.	Decreciente	0% de brigadas conformadas y capacitadas	2023		30%	40%	60%	Politico Institucional	Plan de capacitación y equipamiento a brigadas comunitarias para seguridad y gestión de riesgos en el centro parroquial y comunidades	
numero de paradas de pasajeros	creciente	numero de construcciones	2023	0	0	4	0	Programa Asentamientos Humanos conectividad energía y tranasporte	Construccion de cuatro parada de buses en los sitios Algodonal, Tunuyunga, Daligzhe y Abañin	
numero de parques infantiles	Creciente	numero de cnstrucciones	2023	0	0	1	0	Programa Asentamientos Humanos	Construccion de parque infantil en el sitio La Union de Tamacado	

ESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029,
.O SOSTENIBLE (ODS)

Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		E
		Objetivo	Meta	Directriz
$ 25,000.00	Gestión de recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 8,81% en el 2024 a 7,79% en 2029.	1. Hábitat y desarrollo social
$ 50,000.00	Gestión de recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 36,85% en el 2024 a 32,59% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social
$ 10,000.00	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	Incrementar el Índice de Productividad Agrícola de 145,82 en el 2024 a 157,15 al 2029.	2. Economía y ambiente
$ 20,000.00	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Reducir la vulnerabilidad al cambio climático en función de la capacidad de adaptación de 82,81 % en el 2024 a 81,10 % al 2029.	2. Economía y ambiente
$ 20,000.00	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Reducir la vulnerabilidad al cambio climático en función de la capacidad de adaptación de 82,81 % en el 2024 a 81,10 % al 2029.	2. Economía y ambiente

$ 150,000.00	Crédito Financiamiento	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 36,85% en el 2024 a 32,59% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	
$ 100,000.00	Gestión de recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Incrementar el porcentaje de usuarios de los servicios de protección social que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema de 74,61% en el 2024 a 90,23% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	
$ 170,000.00	Gestión de recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población adulta (18-69 años) de 11,30% en el 2024 a 5,05% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	
$ 20,000.00	Gestión de recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	
$ 60,000.00	Gestión de recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	
$ 69,000.00	Gestión de recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Incrementar el porcentaje de usuarios de los servicios de protección social que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema de 74,61% en el 2024 a 90,23% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	

$ 5,000.00	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	Incrementar los montos de venta de productos agropecuarios generados a través de la implementación de los mecanismos de comercialización directos para productores a nivel nacional de USD 21.901.982,09 millones en el 2024 a USD 26.012.684,00 millones al 2029.	No existe Directriz de ETN Asociada
$ 10,000.00	Recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Incrementar la superficie de riego y drenaje con viabilidad técnica para proyectos nuevos de 12.499,27 ha en el año 2024 a 26.216,88 ha al 2029.	2. Economía y ambiente
$ 20,000.00	Gestión de recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar el número de investigadores por cada mil integrantes de la Población Económicamente Activa de 0,96 en el 2024 a 1,83 al 2029.	2. Economía y ambiente
$ 50,000.00	Gestión de recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 36,85% en el 2024 a 32,59% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social
$ 10,000.00	Gestión de recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.	Incrementar el índice de fortalecimiento de la gobernanza local y multinivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales (IFGLM) de 42,57 en el 2024 a 46,99 al 2029.	3. Gestión Territorial
$ 7,130.00	Gestión de recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 36,85% en el 2024 a 32,59% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social
$52,000.00	Gestión de recursos provenientes del Presupuesto General de Estado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Incrementar el porcentaje de usuarios de los servicios de protección social que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema de 74,61% en el 2024 a 90,23% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social

TN	ODS
Lineamiento	**Objetivo**
1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
2.1. Fomentar sistemas productivos sostenibles y diversificados, con enfoque agroecológico, biocomercio, turismo responsable y bioeconomía.	ODS 12: Producción y consumo responsables
2.2. Promover estrategias de gestión sostenible y conservación de ecosistemas y, biodiversidad en todo el territorio nacional.	ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres
2.2. Promover estrategias de gestión sostenible y conservación de ecosistemas y, biodiversidad en todo el territorio nacional.	ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres

1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 3: Salud y bienestar
1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
1.11. Fortalecer la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de articulación territorial e internacional para consolidar los nodos estrategicos del país	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
1.11. Fortalecer la conectividad física y digital y el sistema de transporte multimodal para reducir los rezagos estructurales potenciando su función de articulación territorial e internacional para consolidar los nodos estrategicos del país	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 3: Salud y bienestar

	ODS 12: Producción y consumo responsables
2.6. Impulsar la recuperación, conservación y protección de las fuentes hídricas, zonas de recarga, acuíferos y aguas subterráneas mediante una gestión integral, que garantice su calidad, disponibilidad, uso eficiente y acceso equitativo para el consumo humano, el riego y la producción.	ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres
2.5. Fomentar la diversificación productiva a través de la investigación e innovación tecnológica.	ODS 2: Hambre cero
1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos
3.2. Fortalecer los procesos de planificación, seguimiento y evaluación en el marco de la descentralización	ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos
1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GERMAN CRUZ MACAS GALLEGOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0036-07-GADPRSA-2026

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

LIC. ALEX MORETA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRÉS DE PÍLLARO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "… se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se

establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las

políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante Resolución No.008.4-2024 de fecha 13 de junio del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 2023-12-01.,

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha 05 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha miércoles 24 de febrero el Mg. Alex Moreta presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria Nro.47 a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha viernes 06 de marzo del 2026 el Mg. Alex Moreta presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria Nro.21 a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 06 de marzo del 2026 mediante resolución: RJPSA No.021.1-2026: Aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -*velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo*-, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -

San Andrés, 01 de julio de 2026

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX MARCELO MORETA CHANGO

Lic. Alex Marcelo Moreta Chango
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIDIA ALEXANDRA MOPOSITA MOPOSITA

Abg. Lidia Alexandra Moposita Moposita
VICEPRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDGAR ROBERTO TOAPANTA ORTEGA

Sr. Edgar Roberto Toapanta Ortega
PRIMER VOCAL DEL GAD PARROQUIAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BYRON PATRICIO GALORA SIZA

Tnlg. Byron Patricio Galora Siza
SEGUNDO VOCAL DEL GAD PARROQUIAL

Jennifer Leonela Moposita Yanchatipan
Time Stamping Security Data

Sra. Jennifer Leonela Moposita Y.
TERCER VOCAL DEL GAD PARROQUIAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAYRA JACKELINE RAMIREZ TITUANA

Tnlg. Mayra Jackeline Ramirez Tituaña
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL

CERTIFICA:

La Tnlg. Jackeline Ramírez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Andrés, CERTIFICA: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural San Andrés 2023 – 2027", ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de San Andrés, en dos sesiones realizadas: el día martes 24 de febrero del 2026 y el viernes 06 de marzo del 2026, la misma que es enviada al Señor Presidente Mg. Alex Moreta de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Parroquia San Andrés, 19 de marzo del 2026.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

La Abg. Lidia Moposita, Tnlg. Byron Galora, Sr. Edgar Toapanta, Sra. Jennifer Moposita, y Mg. Alex Moreta vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés 2023 – 2027, votaron a favor de Resolución de Aprobación del PDOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación del PDOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAYRA JACKELINE RAMIREZ TITUANA

Tnlg. Jackeline Ramírez
SECRETARIA
GADPR SAN ANDRÉS

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Andrés 2023 – 2027, el 06 de marzo del 2026 CERTIFICO. - Píllaro 01 de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAYRA JACKELINE RAMIREZ TITUANA

Tnlg. Jackeline Ramírez

SECRETARIA
GADPR SAN ANDRÉS

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARTHA DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 002 – GPRSMC – 2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "… se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;

2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;

3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,

4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT

consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación

del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante Resolución Nro. 0010 – GPRSMC – 2024 de fecha 29 de Octubre de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Santa Martha de Cuba RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 21 de octubre de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha 29 de enero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Martha de Cuba, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 29 de enero de 2026 el MSc. Nelson Vizcaíno Escobar, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Santa Martha de Cuba, emitió el Oficio No. 032 – GPRSMC – 2026; para la sesión a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Santa Martha de Cuba al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 03 de febrero de 2026 el MSc. Nelson Vizcaíno Escobar, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Santa Martha de Cuba emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Santa Martha de Cuba al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 29 de enero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a - *velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Santa Martha de Cuba al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santa Martha de Cuba 05 de febrero de 2026

MSc. Nelson Vizcaíno **PRESIDENTE GAD PR SMC**	Ing. Yeny Fuertes **VICEPRESIDENTA GAD PR SMC**
Lic. Anderson Hernández **VOCAL GAD PR SMC**	Sra. Mari Paspuel **VOCAL GAD PR SMC**
Sr. Rodrigo Tonguino **VOCAL GAD PR SMC**	Ing. Dorian Urresta **SECRETARIO – TESORERO GAD PR SMC**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELSON EDUARDO VIZCAINO ESCOBAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SHAGLLI

RESOLUCIÓN No. GADPRSHAGLLI-005-2026

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

SEÑOR ANIVAL ARMANDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SHAGLLI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "… se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;

2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;

3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,

4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT

consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y - privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de

gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante RESOLUCIÓN No. GADPRSHAGLLI-004-2025 de fecha 30 de marzo de 2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli. RESOLVIÓ en aquel entonces, aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) para el periodo 2023-2027. Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial Edición Especial Año I - Nº 607, con fecha lunes, 22 septiembre 2025

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007"."";

Que, en sesión de fecha 20 de marzo de 2026 el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 17 de marzo de 2026 el Sr. Armando Rodríguez, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli, emitió la convocatoria para la sesión CONVOCATORIA N°. – 055– GADSHAGLLI.R.O – 2023 - 2027 a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 26 de marzo de 2026 el Sr. Armando Rodríguez, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli emitió la convocatoria para la sesión CONVOCATORIA N°. – 056– GADSHAGLLI.R.O – 2023 – 2027, a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta

favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 20 de marzo de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -*velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo*-, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Shaglli al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. –

Shaglli 15 de abril de 2026

Firmado electrónicamente por:
ANIVAL ARMANDO
RODRIGUEZ ALVAREZ
Validar únicamente con FirmaEC

SR. Armando Rodríguez Álvarez

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SHAGLLI



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.